

AUTO No. 000720

FECHA 08 JUN 2016

Por el cual se corrige el Auto No. 579 de fecha 7 de junio de 2016 que suspende el término de duración de la ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero

EL DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto 4048 de 2008 y el parágrafo del artículo 321 de la Resolución 4240 de 2000, artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que con Auto No. 579 de fecha junio 7 de 2016, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura dispuso:

"PRIMERO: Suspender el término de duración para las modalidades de Tránsito Aduanero y operaciones de Transporte Multimodal que hayan sido aceptadas en el Grupo Interno de Trabajo de Control Carga y Tránsitos, de la División de Gestión de la Operación Aduanera, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura a partir del 06 de junio de 2016, hasta tanto se restablezca la movilidad vehicular de transporte.

Esta medida opera también para los tránsitos que fueron aceptados antes de 06 de junio de 2016, pero que a un se encontraban dentro de los cinco días para obtener la autorización."

Que mediante correo electrónico de fecha julio 8 de los corrientes la Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, teniendo en cuenta la situación actual que se presenta con ocasión del paro de transporte, y para dar cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 318 de la Resolución 4240 de 2000, solicita dar aplicación a lo consagrado en el parágrafo del artículo 321 ibidem y proferir el acto administrativo correspondiente en el que se suspenda el término de la ejecución de la operación de tránsito aduanero.

Continuación del auto **0000720** De fecha **08 JUL 2016**
Por el cual se corrige el Auto No. 579 de fecha 7 de junio de 2016 que suspende el término de duración de la ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero

Que ésta Seccional mediante el Auto en comento ordenó dicha suspensión pero que se hace necesario proceder a su corrección en el sentido de indicar que es aplicable para las modalidades de Tránsito Aduanero y Operaciones de Transporte Multimodal que hayan sido Aceptadas y Autorizadas a partir del 6 de junio de 2016 al igual que establecer en forma clara y precisa el término de suspensión de las operaciones del conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 321 de la Resolución 4240 de 2000.

Procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura

DISPONE

PRIMERO: Corregir el artículo primero del Auto No. 579 de fecha junio 7 de 2016 el cual quedará así:

"PRIMERO: Suspender el término de duración para las modalidades de Tránsito Aduanero y operaciones de Transporte Multimodal que hayan sido aceptadas y autorizadas en el Grupo Interno de Trabajo de Control Carga y Tránsitos, de la División de Gestión de la Operación Aduanera, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura a partir del 06 de junio de 2016, hasta la fecha en que se determine por parte de la Autoridad Competente (Ministerio de



Continuación por el cual se corrige el Auto No. 579 de fecha 7 de junio de 2016 por medio del cual suspende el término de duración de la ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero

Transporte) que ha cesado el paro de transporte y por treinta (30) días adicionales más como término prudencial con el fin de que se normalice la operación de cargue de la mercancía por parte de los transportadores.

Esta medida opera también para los tránsitos que fueron aceptados antes de 06 de junio de 2016, pero que a un se encontraban dentro de los cinco días para obtener la autorización."

SEGUNDO: La aceptación y autorización de la modalidad de tránsito aduanero de las mercancías que se encuentren en los lugares de arribo se deberán realizar dentro del término establecido en el artículo 113 del Decreto 2685 de 1999.

TERCERO: Con ocasión del presente auto la contabilización de los términos se reanudarán a partir de la salida efectiva del medio de transporte del puerto.

CUARTO: En caso de presentarse solicitudes de prórroga de almacenamiento, corresponde a la Aduana de Partida decidir sobre su viabilidad.

QUINTO: Para todos los demás efectos legales téngase como vigente lo dispuesto en el auto 579 de fecha junio 7 de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



C.N. RENE ALEJANDRO CANTOR CABALLERO
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura



Revisó: Gladys Reina Villavicencio
Jefe DG de la Operación Aduanera (A)

Reviso: Omar Ambuila
Jefe de GIT de Control Carga y Tránsitos.